**22° SIMPOSIO SOBRE LEGISLACION TRIBUTARIA ARGENTINA**

**CPCECABA**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 al 6 de noviembre de 2020**

**Conclusiones de la Comisión N° 1**

**“Aspectos esenciales a reformular en el actual sistema tributario para incentivar la inversión”.**

|  |  |
| --- | --- |
| Presidente: Dr. C.P. Bernardo Arias |     |
| Secretaria: Dra. C.P. Patricia Lange |   |
| Relatora: Dra. C.P. Adriana E. Piano  |   |

**3. CONCLUSIONES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 2020, los integrantes de la Comisión Nº 1 del 22º Simposio de Legislación Tributaria Argentina, bajo la presidencia del Cont. Púb. Bernardo Arias, la secretaría a cargo de la Cont. Púb. Patricia Lange y la relatoría a cargo de la Cont. Púb. Adriana Piano, luego de tratar los temas a cargo de dicha Comisión, manifiestan:

**VISTO:**

1. Las directivas oportunamente impartidas por el relator de la comisión.

2. Los trabajos presentados por los doctores:

* Cont. Púb. Liliana Iñiguez, Cont. Púb. Marcelo Domínguez y Cont. Púb. Raúl Sanguinetti. **“Propuestas sobre tributación vinculadas a la inversión y residencia fiscal”**
* Dr. Lic. en Administración y Cont. Púb. Luis Omar Fernandez. **“Incentivos a la inversión en el impuesto a la renta”**
* Cont. Púb. Dario Rajmilovich **“La reforma tributaria necesaria en Argentina para incentivar la inversión”.**
* Cont. Púb. Y Lic. en Adm. Angel Pereira y Cont. Púb. Fernando M. Vaquero **“Los quebrantos fiscales y sus implicancias en la toma de decisiones”**
* Cont. Púb. Pablo G. Marasco **“Análisis del sistema de quebrantos en la legislación argentina”**
* Cont. Púb. Roberto Daniel Vega y Cont. Púb. Gino Degli Esposti. **“La incobrabilidad en el impuesto al valor agregado”**

3. Las presentaciones realizadas por los panelistas integrantes de la Comisión doctores Lic. en Economía Daniel Artana, Cont. Púb. Jorge Gebhardt, Cont. Pub. Ruben Malvitano, Cont. Púb. Adriana Laurino, Cont. Púb. Félix Abadi (Uruguay), Cont. Púb. Guillermo Fernandez y Cont. Púb. Dr. David Ruiz de Loizaga (España).

4. El debate de los temas desarrollados en el trabajo realizado por la Comisión.

**Considerandos generales:**

Que debería corregirse el sesgo anti-inversión que tiene el Sistema Tributario Argentino, removiendo los “desincentivos”.

Que los incentivos en Argentina han estado mal diseñados, no deberían apuntar a sectores perdedores, ni a quienes hubieran estado dispuestos a invertir de todas maneras y deberían centrarse en objetivos de rebajas generales.

La reducción de los ingresos fiscales debería ir acompañada de una reducción del gasto, bajar el peso del Estado permitiría una readecuación de los impuestos.

Que los países fracasan cuando poseen instituciones económicas extractivas, éstas sacan recursos de la económica privada, sin un adecuado uso. Por otro lado, las inclusivas (aquellas que respetan la división de poderes y las garantías constitucionales) agregan valor.

Que nuestro Sistema tributario es un sistema que daña las inversiones y la responsabilidad recae sobre los tres poderes judicial, legislativo y ejecutivo tanto en el ámbito nacional como provincial.

Que la existencia de un sistema tributario que incentive la inversión y la actividad económica es complementario a la lucha contra la evasión tributaria

Que resulta imperioso poner en vigencia todos los mecanismos de ajuste por inflación impositivo sin limitaciones o restricciones temporales.

Que el impuesto sobre los ingresos brutos y el impuesto de sellos deben desaparecer porque atentan contra la eficiencia económica.

No crear los incentivos necesarios para que la sociedad ahorre, invierta e innove, impide el crecimiento en el largo plazo

Que nuestro sistema tributario deber reformularse de manera que contenga las herramientas que permitan incentivar la inversión.

Que el tamaño de la crisis económica mundial agravada en Argentina por la falta de inversiones representa el desafío más grande de la historia y nos obliga a diseñar nuevos mecanismos para estimular el crecimiento sin caer en los errores del pasado.

Que debemos pensar en esta crisis como una gran oportunidad para producir el cambio.

1. **Respecto de la tributación vinculada a la inversión en el Impuesto a las ganancias**
	1. **Particularmente sobre el sistema de quebrantos**

**Considerando:**

Que el impuesto a las ganancias debería ser eficiente, equitativo y atractivo para las inversiones.

Que los quebrantos se corresponden con la adecuada imputación de ganancias y juegan un rol fundamental en la ponderación por parte de los inversores en la toma de decisiones.

Que el límite temporal de cinco (5) años rige en nuestra ley desde 1985 y no se ha adecuado a la evolución de los negocios.

Que los denominados “quebrantos específicos” contradicen las bases del impuesto global y la realidad económica ha demostrado que son quebrantos operativos inherentes al giro empresario.

Que la legislación de otros países de la región y del mundo ha extendido el plazo para el cómputo de los quebrantos y progresivamente eliminado los quebrantos específicos, con lo cual han mejorado su competitividad.

Que recientes antecedentes jurisprudenciales de la Cámara y de la Procuración del Tesoro de la Nación basados en la causa “Candy”, han reconocido la actualización del quebranto en el supuesto que pueda demostrarse que los mismos a valores históricos insumen una sustancial porción de las rentas, configurando un supuesto de confiscatoriedad.

**Se concluye:**

Resulta necesario extender el plazo de compensación de los quebrantos, sin límite temporal o en un plazo no menor a diez (10) años.

Resulta aconsejable eliminar las restricciones correspondientes al libre cómputo de los quebrantos específicos cualquiera sea su clase.

Resulta imperioso reconocer sin restricciones la aplicación del mecanismo de actualización de los quebrantos previsto en la ley del gravamen.

Sería oportuno analizar la implementación del uso de los quebrantos hacia atrás (carry-back) como mecanismo de ayuda financiera.

* 1. **Particularmente sobre las amortizaciones de bienes de uso**

**Considerando:**

Que la “depreciación acelerada” y las “deducciones por inversión” han sido reconocidos como mecanismos de incentivos a la inversión sin embargo existe consenso en que no puede establecerse con exactitud el beneficio que representan en general, los regímenes de fomento.

Que las depreciaciones como forma de asignación de costos inciden en el resultado de la inversión y por ello requieren mecanismos razonables, simples y eficientes.

Que el método de amortización lineal de cuota constante, vigente en nuestra ley, no produce la recuperación plena del costo por el transcurso del tiempo.

Que la reforma introducida por la ley 27.430 re-estableció la aplicación del mecanismo de actualización del artículo 93, con el fin de fomentar las nuevas inversiones y el desarrollo de las actividades económicas para adquisiciones e inversiones de bienes efectuadas en los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2018.

Que el avance jurisprudencial nos permite concluir que existe una tendencia hacia la aplicación sistemática e integral del ajuste por inflación impositivo, principalmente en el rubro “Amortizaciones sobre bienes de uso” aun cuando los bienes hubieren sido incorporados con anterioridad al 1 de enero de 2018.

**Se concluye:**

Resulta aconsejable incorporar en la ley mecanismos de amortización creciente o decreciente de acuerdo con la vida útil estimada del bien que se adapten a los distintos ciclos de los negocios.

Sería necesario analizar la posibilidad de incorporar en el texto legal un régimen opcional global de amortización acelerada.

Resulta imperioso el dictado de una norma que reconozca sin restricciones la aplicación de las actualizaciones previstas en el artículo 93 para las amortizaciones de bienes de uso y bienes inmateriales amortizables.

* 1. **Particularmente sobre el impuesto sobre la renta societaria**
		1. **Integración del impuesto societario**

**Considerando:**

Que, en la actualidad, la tasa promedio global del impuesto corporativo es del 23,79% y del 23,23% para los países OCDE motivo por el cual la tasa del 30% vigente en la actualidad hace que nuestras empresas pierdan competitividad en el escenario global.

Que el actual sistema de integración del impuesto societario con el del accionista, vigente para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018 no ha resultado suficiente para incentivar la inversión.

Que el diferimiento en la aplicación de la tasa corporativa del 25% dispuesta por la ley 27.430 y recientemente modificada por la 27.541, no otorga ni seguridad jurídica ni previsibilidad a los inversores.

**Se concluye:**

Establecer de manera inmediata la aplicación de la tasa corporativa del 25% establecida en el artículo 73 de la ley y atenuar la imposición sobre las empresas Pyme.

Establecer la aplicación de la tasa progresiva del artículo 94 para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país para las rentas provenientes de dividendos y distribución de resultados de empresa argentinas, admitiendo como pago a cuenta hasta un monto equivalente al impuesto abonado por la sociedad.

Eliminar exenciones subjetivas para incrementar la base del tributo posibilitando la reducción de la tasa societaria.

* + 1. **Deducción de intereses sobre el capital propio**

**Considerando:**

Que la ley impide la deducción de intereses sobre el capital propio discriminando a favor del endeudamiento con capital de terceros.

Que la legislación actual admite la deducción de intereses sobre el capital ajeno bajo las limitaciones establecidas en el inciso a) del artículo 85.

**Se concluye:**

Sería conveniente analizar de introducir un mecanismo que permita la deducción de intereses sobre el capital propio aplicable únicamente a las sociedades de capital.

1. **Respecto de la tributación vinculada a la inversión con el impuesto al valor agregado**
	1. **En relación con los sistemas de incobrabilidad**

**Considerando:**

Que el impuesto al valor agregado se caracteriza por su neutralidad a través de su traslación en las distintas etapas de la cadena de comercialización o prestación de servicios hasta su incidencia en el consumidor final.

Que la ley del impuesto a las ganancias admite la deducción en concepto de castigos y previsiones por malos créditos cuando se cumplen ciertos índices de incobrabilidad.

Que no existen elementos objetivos que permitan sustentar un tratamiento diferente en el impuesto a las ganancias y el impuesto el valor agregado.

Que el contexto actual deja en evidencia una interrupción en la cadena de pagos y una importante cantidad de empresas que iniciaron procesos de concurso preventivos, circunstancia no reconocida por la ley del impuesto al valor agregado.

 Que la incorporación de un sistema de incobrabilidad en el impuesto al valor alentaría la inversión y mejoraría las condiciones para el desarrollo de nuevos negocios.

**Se concluye:**

Resulta importante incorporar en la ley del impuesto al valor agregado la posibilidad de computar como crédito fiscal el monto del impuesto correspondiente a los saldos de créditos incobrables en el período en el que se verifique la existencia de alguno de los índices de incobrabilidad establecidos en la ley del impuesto a las ganancias.

Convalidar el cómputo del correspondiente crédito o débito fiscal en el caso de quitas comerciales acordadas entre las partes.

* 1. **En relación con los créditos fiscales originados en saldos a favor técnicos**

**Considerando**

Que la ley del impuesto al valor agregado no posee mecanismos automáticos para obtener la devolución anticipada de los saldos a favor originados en la importación, compra o construcción de los bienes de capital.

Que las actividades sujetas a la tasa del 10.5% (agropecuaria, construcción de viviendas, entre otras) generan saldos a favor técnicos que en ocasiones se transforman en permanentes principalmente por el propio giro de la actividad o el plazo de ejecución de los proyectos.

**Se concluye**

Resultaría conveniente incorporar mecanismos más eficientes en la aplicación de créditos fiscales del impuesto al valor agregado originados en la compra o inversión en bienes de capital.

Resultaría necesario reconocer la actualización de los saldos técnicos originados en inversiones.

Sería conveniente analizar la creación de regímenes de reintegro anticipado del impuesto de manera automática y optativa específicamente diseñados para las inversiones en bienes de capital.

1. **Respecto de la tributación vinculada a la inversión en relación con los tributos provinciales**

**Considerando:**

Que la Constitución Nacional obliga a sancionar un Régimen de Coparticipación antes de la finalización del año 1996 que nunca ha sido debatido más allá de las décadas transcurridas desde aquel momento.

Que existe una importante acumulación de saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos.

**Se concluye:**

Resulta imperioso negociar una nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Artículo 75 de nuestra Constitución Nacional.

Sería aconsejable y necesario diseñar los lineamientos para un nuevo Consenso Fiscal II.

Resulta necesaria la eliminación progresiva del impuesto de sellos

Sería importante analizar la creación de un IVA provincial en reemplazo del impuesto sobre los ingresos brutos.

1. **Respecto de la tributación vinculada a las personas humanas en el contexto actual**

**Considerando:**

Que el impuesto sobre personales tiene escasa recaudación y desincentiva el ahorro.

Que el impuesto sobre bienes personales ha experimentado sustanciales transformaciones desde su creación en el año 1995 hasta el año 2019 donde se esperaba su demorada derogación.

Que la ley 27.541 cambió la estructura del impuesto, aumentando las tasas de imposición y discriminado según la composición y ubicación geográfica de los bienes.

Que la ley 27.541 modificó el criterio de “domicilio” por el de “residencia” conforme las normas establecidas en el impuesto a las ganancias tomando mayor relevancia las normas relacionadas con la residencia fiscal.

Que las mencionadas modificaciones generaron en los individuos intranquilidad respecto por la seguridad jurídica e intenciones de mudar su residencia a otros países, situación que deriva en la pérdida de inversiones y capitales.

**Se concluye:**

Eximir los intereses de colocaciones financieras en moneda extranjera en el impuesto a las ganancias, que ayudaría a su vez a aumentar las reservas del Banco Central de la República Argentina.

Resulta aconsejable eximir las obligaciones negociables y mantener las actuales exenciones sin restricciones incluyendo las temporales en el impuesto sobre los bienes personales.

Ciudad de Buenos Aires, 6 de noviembre de 2020

Dr. (CP) Bernardo Arias, Presidente

Dra. (CP) Adriana Piano, Relatora

Dra. (CP) Patricia Lange, Secretaria